

RESPUESTA DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

sandra Castillo Cabal <sandracastillocabal@gmail.com>

Jue 4/02/2021 3:51 PM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (8 MB)

RESPUESTA DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE SRA CARMENZA TINOCO SALGUERO PDF.pdf; MEDIOS DE PRUEBA..pdf;

Buenas tardes

Cordial saludo

Adjunto envío la respuesta a la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada contra la señora Carmenza Tinoco Salguero.

Muy respetuosamente,

SANDRA CASTILLO CABAL

CC. 31.897.437

TP 41.405 H.C.S.J.

Cali, noviembre 03 de 2020

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : PODER ESPECIAL PARA NOTIFICARSE DE DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE Y PARA CONTESTARLA
DEMANDANTE : SR. NORBERTINO GUZMÁN BOLAÑOS C.C. 14.931.566
DEMANDADA : SRA CARMENZA TINOCO SALGUERO C.C. 31.922.498

CARMENZA TINOCO SALGUERO, mayor de edad vecina de la ciudad de Cali (Valle) identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.922.498, a usted muy respetuosamente me dirijo, obrando en mi propio nombre y en mi condición de ARRENDATARIA del inmueble ubicado en la Calle 9 Nro. 64 A-41 de Cali, LOCAL COMERCIAL en el cual funciona ABIERTO AL PÚBLICO el ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO de mi propiedad denominado " **LA CASA DE LAS HAMBURGUESAS**" con Matricula Nro. 535703-2 de fecha 12 de mayo de 2020, para manifestarle que por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL pero amplio y suficiente a la señora **SANDRA CASTILLO CABAL**, mayor de edad, vecina de Cali, en cuya ciudad se encuentra identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.897.437, Abogada titulada con T.P. 41.405 del H.C.S.J. con domicilio profesional actualmente en la Carrera 85 Nro.37-33 Barrio Ciudadela Comfandi III Etapa, teléfono fijo 3079319 y móvil 3103703107, correo electrónico : sandracastillocabal@gmail.com , para que lleve mi representación legal dentro del PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, que actualmente se tramita en mi contra por parte del ARRENDADOR señor **NORBERTINO GUZMÁN BOLAÑOS** también mayor de edad, vecino de Cali (Valle) , identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.931.566 expedida en Cali (Valle), quien mediante su apoderada judicial, **DOCTORA ADRIANA GÓMEZ MOSQUERA**, mayor de edad, vecina de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.820.579 expedida en Cali (Valle), abogada titulada con T.P. Nro.122.972 del H.C.S.J., pretende de manera injusta y desconsiderada, que mediante SENTENCIA debidamente ejecutoriada, se ORDENE La RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE objeto del CONTRATO celebrado por las partes desde el año 2.000, acto jurídico celebrado voluntariamente para concederme el uso del inmueble y desempeñar la actividad comercial a la cual me he dedicado desde hace más de 30 años.

Como **DEMANDADA Y ARRENDATARIA** del inmueble, manifiesto al señor juez que mi apoderada queda expresamente facultada, para **CONTESTAR LA DEMANDA** en mi nombre y representación, diligencia que deberá realizar dentro del término legal oportuno concedido para hacerlo, presentando igualmente **LAS EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO** que legalmente procedan.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE DEFENSA
BOGOTA

Comando en Jefe
Fuerza Armada Nacional



BOGOTA, BOYACA, COLOMBIA
[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]



Sandra Castillo Cabal
ABOGADA TITULADA

ASESORIAS CIVILES, PENALES
LABORALES, DERECHO DE
FAMILIA, NULIDADES DE MATRIMONIO
CATÓLICO Y DIVORCIOS

Mi apoderada queda facultada para **EXCEPCIONAR** como **MEDIO DE DEFENSA** que como **DEMANDADA y COMERCIANTE** cumplida poseo legalmente ante su despacho, narrando al señor Juez en forma clara, detallada y precisa, los hechos que fundamentan la contestación, las excepciones de mérito o de fondo propuestas, aportando todas y cada una de las pruebas documentales, que las sustenten, otorgándole a mi apoderada la facultad de solicitar pruebas, testimoniales, periciales, pronunciándose sobre todos y cada uno de los hechos que contiene la **DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** instaurada en mi contra, llevando mi representación legal dentro de todas y cada una de las **AUDIENCIAS** que programe el señor Juez, informando al despacho cuáles han sido los motivos para que se presente actualmente la **MORA** en el pago de las rentas.

Confiero plenas facultades a mi apoderada para que de manera oportuna y eficaz, con sumariedad en la aplicación de los procedimientos contemplados en la ley, solicite la práctica de todas las diligencias que fueren necesarias, tendientes a lograr los fines propuestos, manifestando clara y expresamente que coadyuvo todas y cada una de las peticiones que realice la abogada **SANDRA CASTILLO CABAL**, en mi nombre, de acuerdo a las facultades precisas en el poder especial conferido, facultándola como mi mandataria para realizar las solicitudes tal y como lo permite la normatividad vigente, igualmente faculto expresamente a mi apoderada para realizar **INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE**, recibir, **CONCILIAR**, transigir, desistir, sustituir este poder en persona de su absoluta confianza, reasumirlo, en general, para hacer cuanto sea necesario, legal y procedente en defensa de los intereses que representa en orden a cumplir estrictamente y a cabalidad con el **MANDATO** que por el presente escrito expresamente le confiero.

Sírvase señor juez reconocer personería suficiente a mi apoderada para los fines y en los términos del mandato conferido y tenerla como mi Representante Legal sin que se le pueda argumentar falta de poder suficiente para actuar.

Del señor Juez muy respetuosamente,

Carmenza Tinoco S. 31922498
CARMENZA TINOCO SALGUERO,
C.C.Nro. 31.922.498
ARRENDATARIA

ACEPTO:

Sandra Castillo Cabal

SANDRA CASTILLO CABAL
C.C.Nro. 31.897.437 expedida en Cali (Valle)
T.P. 41.405 DEL H.C.S.J.



08
18 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
NOTARIA
04/11/2020



comparecio ante mi,
MAUREN EUGENIA BOCANEGRA VELASCO
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI- ENCARGADA
concurriendo a la sede notarial, quien dijo llamarse :

CARMENZA TINOCO SALGUERO
[Barcode]

y se identificó con :
C.C. 31922.498

y manifestó que el anterior documento es cierto y verdadero y que la firma y la huella que aparecen son suyas:

Carmenza Tinoco Salguero
El Declarante



Huella Índice Derecho

MAUREN EUGENIA BOCANEGRA VELASCO
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADA
MARIA FERNANDA RUIZ HERNANDEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
VALLE DEL CAUCA
CIRCULO DE CALI
NOTARIA 18
ENCARGADA
MAUREN EUGENIA BOCANEGRA VELASCO

Cali febrero 04 de 2021

SEÑOR
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA	: RESPUESTA DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	: SR. NORBERTINO GUZMÁN BOLAÑOS C.C. 14.931.566
DEMANDADA	: SRA CARMENZA TINOCO SALGUERO C.C. 31.922.498
RADICACIÓN	: Nro. 76-001-40-03-012-2020-00490-00

Sandra Castillo Cabal, mayor de edad, vecina de Cali, en cuya ciudad se encuentra identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.897.437, Abogada titulada con T.P. 41.405 del H.C.S.J. con domicilio profesional actualmente en la Carrera 85 Nro.37-33 Barrio Ciudadela Comfandi III Etapa, teléfono fijo 3079319 y móvil 3103703107, correo electrónico : sandracastillocabal@gmail.com a usted muy respetuosamente me dirijo para presentar el poder especial, pero amplio y suficiente que me ha conferido la arrendataria, señora Carmenza Tinoco Salguero, mayor de edad vecina de la ciudad de Cali (Valle) identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.922.498, correo electrónico carmenzatinocosalguero@hotmail.com y en ejercicio del mandato conferido, dentro del término legal oportuno, me permito contestar la demanda de restitución de inmueble instaurada por la Doctora Adriana Gómez Mosquera, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.820.579 de Cali, abogada en ejercicio portador de la T.P. No.122.972 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra como apoderada especial del Señor Norbertino Guzman Bolaños, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.931.566, diligencia que me permito realizar en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO: NO ES CIERTO como se narra este hecho al señor juez.

Muy respetuosamente me permito manifestar al despacho que tal y como consta en el Certificado de Matrícula Persona Natural, documento público expedido por la Cámara de Comercio de Cali (Valle), con fecha de expedición: 30/10/2020 mi mandante señora Carmenza Tinoco Salguero, mayor de edad vecina de la ciudad de Cali (Valle) identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.922.498, se encuentra legalmente matriculada desde el 12 de mayo de 2000 como comerciante con Nit. Nro. 0031922498 – 3, con número de matrícula 512269-1, reportando desde la fecha de matrícula la dirección del inmueble arrendado ubicado en la Calle 9 Nro. 64 A – 41, por cuanto lo cierto es que se demostrará al despacho a la demandada le fueron entregadas las llaves del inmueble arrendado desde el 01 de mayo de 2000 y no desde el día 13 de septiembre de 2013 como lo manifiesta el arrendador en el hecho primero del libelo petitorio.

Si se observa el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali (Valle), documento que adjuntaré en el acápite correspondiente a las pruebas documentales, mi mandante como comerciante reporta como dirección para notificación judicial la calle 9 Nro. 64 A – 41 de Cali (valle) que corresponde a la del inmueble arrendado por el demandante y consta en el mismo documento público, que como persona responsable y cumplidora estricta de las obligaciones a su cargo, renovó la matrícula mercantil el 02 de marzo de 2020.

La Cámara de comercio de Cali, certifica igualmente en el referido documento que a nombre de mi mandante, figura registrado, el establecimiento de comercio acreditado por la demandada, cuya razón social es “**LA CASA DE LAS HAMBURGUESAS**”, al que le ha sido asignado el número de Matrícula 535703-2, con fecha de matrícula el mismo día 12 de mayo de 2000.

AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO como se narra este hecho al despacho.

Lo cierto es que en el contrato de arrendamiento inicialmente suscrito con el demandante Señor Norbertino Guzman Bolaños, se pactó por el término de 12 meses, iniciando el 01 de mayo de 2.000 y finalizando el día 31 de abril de 2001, acordándose entre los contratantes la prórroga automática por períodos iguales al inicialmente convenido, siempre y cuando la arrendataria cumpliera a cabalidad con todas y cada una de las cláusulas del contrato.

Al respecto se hace necesario manifestar al señor juez que la señora Carmenza Tinoco Salguero, es persona de buena fe y aunque suscribió el contrato de arrendamiento con el señor Norbertino Guzman Bolaños, el pago de la renta lo ha realizado siempre dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes y todo cuando tuviera que ver con el inmueble arrendado, era dialogado inicialmente con la señora Mèlida Guzman, quien es la hija del demandante, persona que transcurridos varios años de vigencia del contrato, le sugirió suscribir un

nuevo contrato de arrendamiento para incrementar la renta, sin ser necesario, solicitud a la cual sin encontrar inconveniente alguno mi mandante accedió, para continuar laborando normalmente en su establecimiento de comercio en el cual se venden comidas rápidas, finalmente se suscribió el contrato de arrendamiento que hoy se aporta al despacho como prueba de la relación contractual, el cual tiene fecha de inicio 01 de septiembre de 2013 y fecha de terminación el día 31 de agosto de 2014, documento que realmente es el último de los contratos suscritos pero la ocupación del inmueble se ha venido realizando en forma ininterrumpida desde el día 01 de mayo de 2000, fecha en la que le fueron entregadas las llaves del inmueble por parte del señor Norbertino Guzmán (Junior) hijo el demandante a la arrendataria, hoy demandada.

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO.

Habiendo dejado claro al señor juez la realidad sobre el inicio de la relación contractual desde el año 2.000 entre las partes demandante y demandada, no es cierto que en el Contrato de Arrendamiento aportado por el demandante al juzgado, se haya acordado incrementar el canon mensual de arrendamiento, a la suma de Setecientos mil pesos mcte (**\$700.000,00 mcte**), toda vez que si se revisa el documento aportado como prueba, en él consta que se acordó el incremento a la suma de quinientos mil pesos mcte (**\$500.000,00 mcte**).

Se hace necesario informar al señor Juez, que hace algunos años atrás, la señora Mèlida Guzman, decidió residir en otra ciudad del Municipio del Cauca, dejando a la Doctora Adriana Gómez Mosquera, como administradora del inmueble y sin necesidad de suscribirse un nuevo contrato de arrendamiento, es cierto que el canon se ha venido incrementando y hoy se encuentra pactado en la suma de Un Millón Trescientos veintitres mil Pesos Mcte (\$ 1.323.000,00 mcte), dinero que como se afirma en este hecho de la demanda, mi mandante, señora Carmenza Tinoco Salguero, en condición de arrendataria venía cancelando puntualmente a la abogada demandante, quien ejerce funciones de administradora del inmueble, pagos que se le realizaron puntualmente hasta el día 31 de marzo de 2020 anticipadamente, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la Cra 4 Nro.10-44 oficina 607.

AL HECHO CUARTO: ES CIERTO.

La arrendataria señora Carmenza Tinoco Salguero, recibió con verdadera sorpresa el escrito de fecha 22 de febrero de 2019, documento mediante el cual se notifica la terminación unilateralmente del contrato invocando la causal establecida en el artículo 518 del código de comercio informando únicamente que el inmueble requiere ser reparado.

Teniendo en cuenta que de la actividad comercial que desde hace más de 20 años realiza mi mandante, en el establecimiento de comercio denominado "**LA CASA DE LAS HAMBURGUESAS**", la arrendataria deriva su sustento, el de sus trabajadores y sus familias, el día 01 de septiembre de 2019, decidió contestar el escrito informándole que el día 22 de marzo de 2019 se resbaló y sufrió un grave accidente, motivo por el cual se encontraba muy delicada de salud e incapacitada para movilizarse a conseguir otro inmueble que se adecuara a sus necesidades, expresando su intención de dar cumplimiento a la solicitud de entrega.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO.

El arrendador del inmueble en su escrito de fecha 22 de febrero de 2019, informó a mi mandante que, una vez se terminaran las obras a realizar, de conformidad con el artículo 521 del código de comercio, como arrendataria tendría el derecho preferencia a regresar nuevamente al inmueble, pero a pesar de haberle preguntado a la abogada que administra el inmueble por parte de la señora Carmenza Tinoco Salguero, por parte de su sobrina Evelin Katiana Muñoz Tinoco, en reiteradas oportunidades cuáles son las obras a realizar las cuales no se puedan ejecutar sin la entrega o desocupación del inmueble y en cuánto tiempo se iniciarían y cuánto tiempo durará la ejecución de las mismas, se ha hecho caso omiso injustificadamente a este requerimiento., al cual se le ha restado toda importancia, desconociendo que se debe tener absoluta claridad para proceder a gestionar la entrega voluntaria temporal.

AL HECHO SEXTO. ES CIERTO.

Hasta la fecha en la cual se contesta la presente demanda de restitución de inmueble, por motivos de **fuerza mayor**, la arrendataria no ha podido desocupar el inmueble arrendado y aunque continúa incapacitada para laborar, su establecimiento de comercio continúa abierto al público, siendo administrado actualmente por su sobrina, la señora Evelin Katiana Muñoz Tinoco .

Muy respetuosamente me permito manifestar al señor juez, que la señora Carmenza Tinoco Salguero, es una comerciante muy trabajadora, comprometida con la actividad comercial que realiza en su establecimiento de comercio, persona de reconocida trayectoria en la Calle 9 de la ciudad de Cali (Valle), responsable y cumplidora estricta de sus obligaciones, pero lamentablemente, tal y como consta en la **historia clínica** que aportaré para ser valorada como prueba documental de mis afirmaciones, es una paciente diabética que el día 22 de marzo de 2019, cuando se encontraba en la ciudad de Costa Rica disfrutando unas vacaciones, se resbaló y sufrió un grave accidente en el cual resultó con fractura en la tibia y el peroné, presentado complicaciones en las heridas que presentaron sobreinfección, al encontrarse purulentas y con tejido

necrótico, motivo por el cual no puede permanecer de pie, deambula apoyada con caminador, muletas, se encuentra incapacitada para laborar y ha sido intervenida quirúrgicamente en múltiples oportunidades.

AL HECHO SÉPTIMO: ES CIERTO.

La incapacidad física de la demandada es cierta, se le notificó oportunamente a la abogada administra el inmueble, a quien desde el momento en que notificó la solicitud de restitución se le ha manifestado que se restituirá el inmueble una vez se recupere la arrendataria de las lesiones personales sufridas, solicitándole que por favor suministre información sobre las mejoras que se desean realizar al inmueble y sobre el tiempo que éstas demorarían para así gestionar en cuanto fuera posible la entrega temporal, pero el arrendador ha hecho caso omiso y hasta la fecha no ha suministrado esta información.

Las lesiones personales sufridas por la arrendataria, le han impedido laborar y movilizarse con normalidad desde hace más de un año, esta situación no motivó la mora en el pago de la renta, pero si ha impedido la entrega del inmueble, toda vez que como consecuencia de las lesiones personales sufridas, mi mandante estuvo hospitalizada durante 5 meses en la Clínica Farallones de Cali, lleva caso 30 intervenciones quirúrgicas, considerando que cada 08 días era llevada para ser intervenida quirúrgicamente; posteriormente fue hospitalizada en el Centro Médico Imbanaco de Cali (Valle) donde debió permanecer hospitalizada durante un mes.

En este momento la señora Carmenza Tinoco Salguero, continúa incapacitada para laborar y por la gravedad de sus lesiones, se encuentra programada nuevamente para ser intervenida quirúrgicamente en próximos días.

En el registro fotográfico que adjunto para los fines probatorios pertinentes, se aprecia la gravedad de las lesiones sufridas por la demandada, señora Carmenza Tinoco Salguero, se observan las heridas que se complicaron poniendo en riesgo su vida, por su enfermedad de base (Diabetes) y aún cuando en el contrato de arrendamiento, por ser de tracto sucesivo y con la posibilidad de estar vigente por un tiempo prolongado, se pueden presentar diferencias entre las partes contratantes, es claro que la arrendataria no se ha negado nunca a realizar la restitución voluntaria del inmueble, toda vez que como lo ha manifestado en este hecho la apoderada demandante, lo cierto es que mi mandante ha informado siempre a la administradora del inmueble, que una vez se encuentre recuperada y en capacidad de buscar un nuevo inmueble que le permita continuar con normalidad su actividad comercial, realizará la entrega temporal voluntaria del mismo.

AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO.

Revisados todos y cada uno de los hechos de la demanda se evidencia que antes del mes de marzo de 2020 mi mandante cumplía a cabalidad con la cancelación de la renta, dentro de los primeros días de cada mes, no obstante lo anterior, presenta mora en el pago actualmente, toda vez que sumado al delicado estado de salud de la señora Carmenza Tinoco Salguero, desde el 25 de marzo de 2020 nos encontramos enfrentados a la nueva enfermedad causada por el nuevo **CORONAVIRUS COVID 19**, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud "OMS" como una **PANDEMIA** de impacto mundial y se ha visto obligada a cumplir con las órdenes impartidas, cerrando su establecimiento de comercio, con las consecuencias económicas conocidas por todos los Colombianos, las cuales la han llevado a incumplir al arrendador demandante, a los trabajadores vinculados laboralmente al negocio, crisis que día a día se ha venido agudizando al punto de haber tenido que tomar la decisión de terminar unilateralmente los contratos de trabajo, disminuyendo al más mínimo el número de empleados.

Conforme lo anterior, la mora en el pago de la renta por parte de la arrendataria, es consecuencia directa del **Aislamiento Preventivo Obligatorio o confinamiento**, el cual se inició ordenándose por parte del Presidente de la República y de las autoridades competentes, el **distanciamiento físico y social** que incluye un conjunto de medidas sanitarias y cambios de rutina diaria a nivel económico, social y político con el fin de controlar la crisis, aislamiento que se ha extendido progresivamente, permitiendo a los comerciantes como mi mandante laborar con restricción de horarios, a pérdida, con la esperanza de una recuperación que no llega porque a pesar de las medidas adoptadas, por el Ministerio de Salud y Protección Social se han venido reportando un sinnúmero de muertes y contagios y no se logra la normalización en la atención en el establecimiento de comercio de propiedad de mi mandante al cual se hace referencia.

AL HECHO NOVENO: ES CIERTO.

En condiciones normales, la arrendataria podría haber salido a buscar otro inmueble para continuar con su actividad comercial temporalmente, en otro lugar, mientras se realizaban las reparaciones y podía regresar al inmueble, pero la realidad es que analizando este caso en concreto, nos encontramos frente a una **incapacidad física** que se suma a una situación de **pandemia global sin precedentes**, hechos que se constituyen en una **fuerza mayor o caso fortuito** que han impedido a mi mandante poder negociar en forma directa con el arrendador, hacer le una propuesta amigable, en procura de llegar a unas condiciones que

resultaran favorables para las dos partes, tales como restituir temporalmente el inmueble y cancelar las rentas mediante un acuerdo serio de pago.

AL HECHO DÉCIMO: ES CIERTO.

Mi mandante ha cancelado la renta anticipadamente dentro de los plazos convenidos en el contrato desde el momento que recibió las llaves del inmueble y sin poder laborar, con grandes sacrificios, cumplió con el pago de la renta igualmente dentro de los plazos convenidos, con posterioridad al accidente y lo hizo hasta antes de que se ordenara el aislamiento social obligatorio por parte del señor presidente Iván Duque Márquez y su gabinete Ministerial.

Tal y como consta en el recibo de pago que adjuntaré en el acápite de las pruebas documentales, el día 28 de enero de 2021, la demandada señora Carmenza Tinoco Salguero, realizó un abono a los cánones de arrendamiento adeudados, suma de dinero que ha sido consignada en la cuenta de ahorros del banco Davivienda, cuya titular es la abogada demandante Dra Adriana Gómez Mosquera, esperando así ser escuchada en la litis excepcionalmente como un trámite excepcional, si se tiene en cuenta principalmente su situación física de calamidad y si se considera que es una comerciante cumplida con más de 20 años de vigencia en el contrato, que si bien es cierto actualmente presenta mora en el pago de la renta, como **un caso excepcional deberá ser escuchada en el presente proceso**, analizando la situación particular que se presenta, toda vez que se demostrará que es paciente diabética, que verdaderamente existen una situación grave de incapacidad física, sumada a una **fuerza mayor** causada por la Pandemia Mundial, hechos que realmente han sido los que le han impedido cumplir estrictamente y a cabalidad con las obligaciones contractualmente adquiridas, durante el aislamiento social obligatorio.

La **fuerza mayor** según lo establece el código Civil Colombiano o **caso fortuito** es el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, o los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, para este caso, la arrendataria se ha visto en la necesidad de cerrar el establecimiento de comercio y se ha visto obligada por orden del presidente de la república, de las autoridades Departamentales y Municipales competentes, a cumplir horarios de atención restringidos, a cumplir con todas las medidas de bioseguridad, a cumplir con el pico y cédula y a cumplir y hacer cumplir a sus empleados con las demás prohibiciones, so pena de asumir las drásticas sanciones, administrativas, sanitarias, pecuniarias, civiles y penales evitando el cierre definitivo del establecimiento de comercio si se hace caso omiso a las órdenes emitidas y en caso de existir un desobedecimiento recurrente, tener que asumir el **cierre definitivo** del mismo.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: ES CIERTO lo que establece la norma.

No obstante lo anterior, cobrar intereses sobre las sumas adeudadas a una arrendataria con quien se tiene una relación contractual con más de 20 años de antigüedad, conociendo la gravedad del accidente y la crisis económica actual, sería hacer más gravosa la situación de mi mandante y en estos momentos, el arrendador demandante, deberá tener en cuenta que la nueva enfermedad causada por el nuevo **coronavirus covid 19**, es una afección respiratoria que se puede propagar fácilmente de persona a persona hecho que ha impedido abrir con normalidad el establecimiento de comercio de propiedad de mi mandante y en medio de la emergencia ocasionada por el **covid-19** en Colombia, el gobierno del presidente Iván Duque Márquez, consciente de la situación que se presenta realmente con los arrendatarios en Colombia, anunció medidas para prohibir los desalojos de familias que viven en arriendo, así como de micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes), por incumplimientos en contratos de arrendamientos en todo el país.

Durante la emergencia económica, se han tomado medidas que buscan proteger a los contratantes cumplidos como mi mandante quien ha visto sus ingresos gravemente afectados por la crisis económica y sanitaria, se ordenó que no se podrá aumentar el canon de arrendamiento, ni porque así lo estipule el contrato de arrendamiento y se ordenó suspender el cobro de los **intereses de mora** y el cobro de las **penalidades acordadas** por el incumplimiento de los contratos de arrendamiento suscritos.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: ES CIERTO.

Así consta en el contrato de arrendamiento suscrito por los contratantes y esta cláusula se cumplirá por parte de la arrendataria en cumplimiento de lo voluntariamente pactado.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: ES CIERTO.

Los contratos están para ser cumplidos, pero estos se pueden incumplir, si como en el presente caso concreto, las circunstancias bajo las que se suscribieron cambian drásticamente, por la aparición de eventos que constituyen una **fuerza mayor o una situación inesperada e irresistible** que impide a una parte contratante llevar a cabo cumplidamente aquello a lo que se comprometió.

AL HECHO DÉCIMO CUATRO: ES CIERTO.

Si bien es cierto el artículo 518 numeral 3 del Código de Comercio establece como una de las causales de terminación de contrato de arrendamiento, el hecho que el inmueble deba ser reconstruido o reparado con obras necesarias que no pueden ejecutarse sin la entrega o desocupación, también es cierto que en este caso el inmueble arrendado se encuentra en buen estado de conservación y que han sido infructuosas todas y cada una de las preguntas realizadas a la abogada que gestiona como administradora del inmueble, en el sentido de conocer cuáles son las obras a realizar, tampoco se conoce cuánto tiempo durará la ejecución de las obras, para así mismo poder definir por cuánto tiempo aproximadamente se tendría que rentar otro inmueble temporalmente.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO : ES CIERTO.

La cláusula décima primera que se menciona en este hecho de la demanda, tiene como fin, pretender desconocer el derecho que mi mandante tiene como comerciante y como contratante cumplida bajo ciertas circunstancias, a recibir una indemnización por el “**Good Will**” o “**acreditación**” del inmueble durante más de 20 años, entendida ésta como el prestigio, la fama o la reputación que ha adquirido el establecimiento de comercio denominado “**LA CASA DE LAS HAMBURGUESAS**” negocio que tiene una excelente posición en el mercado donde se desarrolla, hasta el punto de convertirse en un activo fijo que, usualmente, no se vende, porque representa el **esfuerzo**, la **dedicación**, la **disciplina** y el **trabajo** que mi mandante ha tenido con el negocio desde el inicio de su apertura, hasta su proyección actual.

Demostrado en el proceso que la arrendataria ha permanecido en el inmueble por más de 20 años ininterrumpidamente, demostrado su cumplimiento y su incapacidad física causada por la lesión grave sufrida, la cual no fue el motivo de la mora en el pago de la renta y demostrada la **fuerza mayor** que le ha impedido cumplir en estos momentos de crisis económica y sanitaria, este activo intangible es propiedad de mi mandante como comerciante cumplida quien podrá reclamar las indemnizaciones que, conforme a la ley, tenga como arrendataria incluido el derecho que tiene a impedir la desviación de la clientela.

La importancia de conocer cuáles son las reparaciones locativas que el arrendador pretende realizar en el inmueble arrendado y la necesidad de saber cuánto tiempo se demoraría la ejecución de los trabajos, además de interesar a la arrendataria para tener claro, el tiempo durante el cual debería arrendar otro inmueble temporalmente para continuar con su actividad comercial, se hacía relevante por cuanto el **art. 522 del Código de comercio** contempla que el arrendador deberá indemnizar al arrendatario en el evento que llegue a usar el local comercial para establecer un negocio parecido al que aquél tuvo en ese lugar, señalando lo siguiente:

“CASOS DE INDEMNIZACIÓN DEL ARRENDATARIO”. Si el propietario del inmueble no da a los locales el destino indicado o no da principio a las obras dentro de los tres (03) meses siguientes a la fecha de la restitución o de la entrega voluntaria, deberá indemnizar al arrendatario todos y cada uno de los daños y perjuicios causados, según estimación de peritos, estos daños incluirán no solo el daño emergente, sino también el lucro cesante, los gastos para la nueva instalación, la indemnización de los trabajadores despedidos como consecuencia de la cláusula o traslado del establecimiento de comercio y las mejoras necesarias que haya realizado el comerciante en el bien inmueble arrendado.

Igual indemnización deberá pagarle si habiendo restituido el inmueble para iniciar las obras que pretende ejecutar, arrienda los locales a otra persona o los utiliza para que allí funcionen establecimientos de comercio en que se desarrollen **actividades similares** a las que tenía el arrendatario

Existiendo claridad y la mayor seriedad en el suministro de la información que se le ha solicitado infructuosamente a la administradora, del inmueble, frente a la imperiosa necesidad que se invoca por parte del arrendador demandante, para realizar reparaciones locativas que considera necesarias, se facilitaría la entrega temporal del inmueble y una vez éstas se hayan realizado, el arrendatario tendrá el derecho de preferencia para celebrar el contrato de arrendamiento, según lo establecido en el artículo 521 del código de comercio.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO : ES CIERTO.

Como quedará demostrado al despacho, mi mandante, **por fuerza mayor**, se encuentra en mora de cancelar los cánones de arrendamiento que se han venido causando después de iniciar la cuarentena obligatoria como consecuencia de la nueva enfermedad causada por el nuevo coronavirus **covid 19**, como contratante de **buena fe** y cumplidora estricta de sus obligaciones espera culminar con éxito la presente relación contractual, conoce la protección especial que la ley confiere a los comerciantes cumplidos y conoce igualmente que la terminación del contrato de arrendamiento donde funciona su establecimiento de comercio desde hace más de 20 años está sometida a reglas especiales que se respetarán atendiendo los principios de **justicia** y de **verdad**.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: ES CIERTO.

No obstante lo anterior, cobrar la penalidad acordada a mi mandante, quien demostrará ante el despacho que su incumplimiento en el contrato se ha generado por una situación de **fuerza mayor**, sería hacer más gravosa la situación de mi mandante y el arrendador demandante, deberá tener en cuenta que durante la emergencia económica y sanitaria, se ha ordenado suspender el cobro de las **penalidades acordadas** por el incumplimiento de los contratos de arrendamiento suscritos.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: ES CIERTO.

El inmueble arrendado se halla ubicado en la Calle 9 Nro. 64 A – 41 de Cali (Valle) se ocupa por mi mandante en condición de arrendataria, desde el 01 de mayo de 2000 y no desde el día 13 de septiembre de 2013 como lo manifiesta el arrendador en el hecho primero de la presente demanda y ha estado destinado siempre al funcionamiento del establecimiento de comercio acreditado por la demandada, cuya razón social es “ **LA CASA DE LAS HAMBURGUESAS**”, al que le ha sido asignado el número de Matrícula 535703-2, con fecha de matrícula el día 12 de mayo de 2000.

A LAS PRETENSIONES

En nombre y representación legal de la señora Carmenza Tinoco Salguero, mayor de edad vecina de la ciudad de Cali (Valle) identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.922.498, correo electrónico carmenzatinocosalguero@hotmail.com, manifiesto muy respetuosamente al señor juez que me **OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES** de la demanda de restitución de inmueble instaurada por la Doctora Adriana Gómez Mosquera, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.820.579 de Cali, abogada en ejercicio portador de la T.P. No.122.972 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra como apoderada especial del Señor Norbertino Guzman Bolaños, teniendo en cuenta que el arrendador se ha negado injustificadamente a informar a la arrendataria, de manera concreta, cuáles son las reparaciones que se van a realizar al inmueble arrendado, no ha informado cuándo se iniciarían las obras, tampoco ha manifestado a mi mandante cuánto tiempo se demorarán, realizando las obras y esta información se requiere conocer para que la demandada pueda rentar temporalmente otro inmueble y decidir la fecha en la cual restituirá el inmueble donde funciona abierto al público su negocio.

El arrendador mediante su apoderada judicial, no ha manifestado en el escrito de demanda que la arrendataria, antes de iniciar la pandemia causada por el **nuevo coronavirus**, haya incumplido el contrato, al contrario, de la narración de los hechos se colige que la arrendataria cumplió a cabalidad con el pago de los cánones de arrendamiento hasta el mes de marzo de 2020.

Se demostrará al señor juez con el registro fotográfico y con la historia clínica que aportaré como prueba documental de mis afirmaciones, la gravedad de las lesiones sufridas por la arrendataria, las cuales la incapacitan para permanecer de pie, caminar sin ayuda, no puede laborar normalmente desde hace más de un año y se demostrará igualmente que los motivos del incumplimiento del contrato de arrendamiento se constituyen en motivos de **fuerza mayor** o **caso fortuito** los cuales se invocarán al señor juez que conoce el presente trámite como excepción de mérito que ha generado el incumplimiento involuntario del contrato que es por tanto una **causal de exoneración de responsabilidad, para la arrendataria.**

EXCEPCIÓN DE MERITO

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Teniendo en cuenta que la excepción de mérito o de fondo es un medio de defensa que tiene la demandada, **como contratante cumplida**, del cual puede hacer uso en la contestación de la demanda tras la notificación del auto admisorio, muy respetuosamente me permito presentar al señor juez la **fuerza Mayor o el caso fortuito** como excepción de mérito, toda vez que ésta se constituye en el motivo para haber incumplido el contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta que la **mora** en el pago de la renta se presenta a partir del mes de **abril de 2020** cuando inició el aislamiento social obligatorio que le ha impedido a mi mandante generar ingresos normalmente en la ejecución de la actividad comercial que se realiza en su establecimiento de comercio de su propiedad.

Comedidamente solicito al señor juez que el presente proceso sea analizado en concreto, toda vez que se encuentra enmarcado en esta figura de la fuerza mayor y el caso fortuito como una razón eximente de la responsabilidad derivada del incumplimiento del contrato de arrendamiento suscrito con el demandante.

En el presente proceso, se deberá tener en cuenta que el demandante pretende la restitución del inmueble desde antes de que nos enfrentáramos a la nueva enfermedad causada por el **covid 19** para realizar unas reparaciones locativas y quedará demostrado al señor juez que la demandada

nunca se ha negado a restituir temporalmente el inmueble, pero siendo una arrendataria cumplidora estricta de sus obligaciones, que ha permanecido en el inmueble por más de 20 años ininterrumpidamente, el arrendador y la administradora del inmueble, se han negado injustificadamente a suministrarle información en el sentido de conocer cuáles serán las mejoras que se realizarán al inmueble, cuándo iniciarán las obras y en cuánto tiempo aproximadamente se terminarán, para así mismo procurar buscar un inmueble para rentarlo en forma temporal, mientras se hace uso de derecho preferencial que le concede el artículo 521 el código de comercio.

La arrendataria cancelò la renta dentro de los plazos inicialmente convenidos, a pesar de su incapacidad física que le impide laborar desde hace más de un año y la **MORA** en el pago de la renta que se invoca ante el despacho como causal de restitución se presenta a partir del mes de abril de 2020 por cuanto nos encontramos frente a un Contrato de Arrendamiento de aquellos en los que el contrato se ha visto completamente afectado por la cuarentena, por el aislamiento preventivo obligatorio y porque las medidas drásticas que ha tomado el Gobierno Nacional durante la **PANDEMIA MUNDIAL**, han impedido el normal funcionamiento del establecimiento de comercio que allí funciona, al no poder atender al público, lo que hace posible con gran esfuerzo, cancelar escasamente los servicios públicos domiciliarios que se generan en el inmueble como una consecuencia directa del aislamiento social, del temor de los clientes lo cual ha generado una grave baja en la actividad comercial, generándose en consecuencia por fuerza mayor, el **incumplimiento de los pagos** por parte de la arrendataria, quien antes de la pandemia, aún habiendo sufrido el accidente mencionado, cumplía a cabalidad con sus obligaciones contractuales.

Ciertamente se deben cancelar las rentas adeudadas, pero las consecuencias frente a la imposibilidad de laboral con normalidad sobrevenida del caso fortuito lo hace imposible en este momento.

Según la ley colombiana, la **fuerza mayor** corresponde a un imprevisto que no es posible resistir y la situación de crisis económica generada directamente por la emergencia sanitaria generada por el **COVID-19**, en justicia, debe liberar a mi mandante como contratante cumplida hasta antes de la pandemia, de responsabilidad por el incumplimiento de obligaciones.

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Como medios de prueba documental aportó los siguientes documentos:

- Certificado de matrícula persona natural, documento público expedido por la Cámara de Comercio de Cali (Valle), con fecha de expedición: 30/10/2020
- Registro fotográfico en el cual se aprecian la gravedad de las lesiones sufridas por mi mandante señora Carmenza Tinoco Salguero.
- Historia Clínica entregada a mi mandante, en la cual consta parcialmente la atención que ha recibido y requerido como consecuencia del accidente que lamentablemente sufrió cuando se encontraba de vacaciones en el exterior.
- Recibo de pago de fecha 28 de enero de 2021 en el cual consta que la demandada, realizó un pago por valor de Dos Millones de Pesos Mcte (\$ 2.000.000,00 mcte) a las rentas mensuales adeudadas al arrendador, suma de dinero consignada en la cuenta de ahorros del banco Davivienda, cuya titular es la abogada demandante Dra Adriana Gómez Mosquera.

TESTIMONIOS :

Muy respetuosamente solicito al señor juez se sirva citar y hacer oír a los señores **Evelin Katiana Muñoz Tinoco**, mayor de edad, vecina de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía Nro.29.505.969 expedida en Cali (Valle) y al señor **Juan Carlos Mora Uribe**, también mayor, vecino de Cali (Valle) identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.882.274 expedida en Florida (Valle), para que en fecha y hora programada por el despacho, previo el juramento de rigor, depongan sobre los hechos de la demanda, especialmente sobre el tiempo que lleva mi mandante ocupando el inmueble objeto de contrato, sobre los motivos de fuerza mayor que han ocasionado la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, sobre el despido masivo de los trabajadores que laboraban en el establecimiento de comercio, en general, para que declaren sobre todo cuanto les conste en cuanto hace referencia a la relación contractual existente entre mi mandante

y el arrendador, al tenor del interrogatorio que oralmente habré de formularles sobre los hechos que se debaten.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Muy respetuosamente solicito al señor juez, que de conformidad con el artículo 198 del Código General del Proceso, se sirva decretar la práctica de un interrogatorio de parte al demandante señor Norbertino Guzman Bolaños, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.931.566, para que en fecha y hora señalada por el despacho, previo el juramento de rigor, deponga al tenor del interrogatorio que oralmente habré de formularle al momento en el cual se lleve a cabo la diligencia, cuestionario que se relacionará concretamente sobre los hechos de la demanda y su contestación.

SOLICITUD ESPECIAL DE LA DEMANDADA

En nombre y representación de la demandada, solicito al señor juez declarar probada la excepción de mérito propuesta, en consecuencia, por haber quedado demostrado ante el despacho que existe **buena fe contractual**, que mi mandante lleva ocupando el inmueble por más de veinte (20) años de manera ininterrumpida y que antes del aislamiento preventivo obligatorio ocasionado por la **PANDEMIA MUNDIAL**, causada por la nueva enfermedad ocasionada por el nuevo coronavirus **covid 19**, la señora Carmenza Tinoco Salguero, ha sido una contratante cumplidora estricta de sus obligaciones contractuales, sírvase señor juez examinar **excepcionalmente** las circunstancias que han alterado las bases del contrato ordenando la revisión del contrato de arrendamiento de conformidad con el **artículo 868 del código de comercio**, normatividad vigente en la cual se establece que cuando circunstancias **extraordinarias, imprevistas o imprevisibles**, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en este caso de la arrendataria del inmueble, en grado tal que le resulte **excesivamente onerosa**, podrá ésta solicitar la revisión del contrato en procura de cancelar las sumas de dinero adeudadas, de restituir el inmueble bajo ciertas circunstancias, buscando una solución concertada a las controversias relacionadas con el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes contratantes.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ciertamente la presente demanda tiene fundamento en los arts. 1608, 1973, 2000 del Código Civil; arts. 384. Del Código General del Proceso, arts 518 520 al 522, 2007 del código De Comercio, pero estas normas no podrán ser aplicadas a la demandada.

ANEXOS

Anexo el poder especial conferido por la señora Carmenza Tinoco Salguero, documento que me faculta para actuar en su nombre y representación legal.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Como apoderada de la demandada recibiré notificaciones personales en la carrera 85 Nro. 37-33 barrio ciudadela comfandi III Etapa de Cali (Valle), teléfono 3103703107- 3079319.

Mi correo electrónico : sandracastillocabal@gmail.com

La demandada señora **CARMENZA TINOCO SALGUERO** podrá ser localizada en la Calle 9 Nro. 64 A-41 en la ciudad de Cali, correo electrónico, Teléfono 3136312133.

Correo electrónico: carmenzatinocosalguero@hotmail.com

LOS TESTIGOS

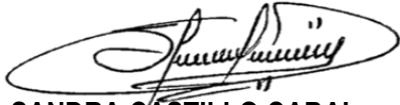
Los señores testigos señores **Evelin Katiana Muñoz Tinoco**, mayor de edad, vecina de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía Nro.29.505.969 expedida en Cali (Valle) y al señor **Juan Carlos Mora Uribe**, podrán ser localizados en la Calle 9 Nro. 64 A-41 en la ciudad de Cali.

Correo electrónico de la señora Evelin Katiana Muñoz Tinoco: katalinalapeluchina@hotmail.com.

Correo electrónico del señor Juan Carlos Mora Uribe: :

carmenzatinocosalguero@hotmail.com

Del señor Juez. Atentamente.

A handwritten signature in black ink, enclosed in an oval shape. The signature is cursive and appears to read 'Sandra Castillo Cabal'.

SANDRA CASTILLO CABAL
C.C.Nro. 31.897.437 expedida en Cali (Valle)
T.P. 41.405 del H.C.S.J.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL
Fecha expedición: 30/10/2020 03:13:58 pm

Recibo No. 7810702, Valor: \$3.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820J7GRF9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: CARMENZA TINOCO SALGUERO
Identificación: C.C.:31922498
Nit: 0031922498 - 3
Domicilio principal: Cali - Valle

MATRÍCULA

Matrícula No.: 512269-1
Fecha de matrícula en esta Cámara: 12 de mayo de 2000
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 02 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 9 # 64 A - 41
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: carmenzatinocosalguero@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3104667
Teléfono comercial 2: 3136312133
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 9 # 64 A - 41
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: carmenzatinocosalguero@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3104667
Teléfono para notificación 2: 3136312133
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona natural CARMENZA TINOCO SALGUERO SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7810702, Valor: \$3.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820J7GRF9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5611

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único

INFORMACIÓN FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Activo corriente: \$2,500,000

Activo no corriente: \$0

Activo total: \$2,500,000

Pasivo corriente: \$0

Pasivo no corriente: \$0

Pasivo total: \$0

Patrimonio neto: \$2,500,000

Pasivo más patrimonio: \$2,500,000

ESTADO DE RESULTADOS

Ingresos actividad ordinaria: \$0

Otros ingresos: \$0

Costo de ventas: \$0

Gastos operacionales: \$0

Otros gastos: \$0

Gastos por impuestos: \$0

Utilidad operacional: \$0

Resultado del periodo: \$0

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL
Fecha expedición: 30/10/2020 03:13:58 pm

Recibo No. 7810702, Valor: \$3.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820J7GRF9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona natural figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LA CASA DE LAS HAMBURGUESAS
Matrícula No.: 535703-2
Fecha de matrícula: 12 de mayo de 2000
Último año renovado: 2020
Dirección: CL 9 # 64 A - 41
Municipio: Cali - Valle

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:5611

Recibo No. 7810702, Valor: \$3.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820J7GRF9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

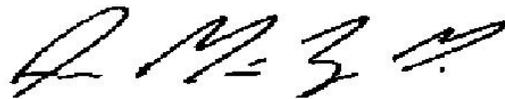
Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 30 días del mes de octubre del año 2020 hora: 03:13:58 PM



















3. **REFERENCIA**
20190000513014

1. Riesgo excluido	2. Criterio de priorización	
	Consulta Externa	Urgencias
	PRIORITARIO	-

I. Paciente

4. Nombre TINOCO SALGUERO CARMENZA		5. Fecha de nacimiento 13/06/1963
6. Sexo FEMENINO	7. Tipo identificación IDENTIFICACION TEMPORAL/INTERNO	
8. Número de identificación 25010019174806		9. Tipo consulta CONSULTA PRESENCIAL
10. Residencia habitual: (Provincia) PUNTARENAS	(Cantón) PUNTARENAS	(Distrito) EL ROBLE
11. Dirección exacta: ROBLE 2 SON TURISTAS COLOMBIANOS		
12. Número de teléfono del paciente (CEL) 57108909	13. Número de teléfono para mensajes y nombre de la persona con quien dejarlo	
14. Nombre de la madre	15. Nombre del padre	

II. Centro que refiere o contra-refiere

16. Nombre del centro HOSPITAL VICTOR MANUEL SANABRIA MARTINEZ		17. Área de atención URGENCIAS MEDICINA DE EMERGENCIA
18. Servicio URGENCIAS	19. Especialidad o disciplina MEDICINA DE EMERGENCIA	
20. Nombre del profesional BARRIENTOS TORUÑO JORGE ALBERTO	21. Código 13280	22. Número de teléfono y extensión del profesional TEL: EXT:

III. Centro al que refiere o contra-refiere

23. Nombre del centro CLINICA CENTRALES Hospital Colombiano		24. Área de Atención CONSULTA EXTERNA
25. Servicio CIRUGIA	26. Especialidad o disciplina ORTOPEDIA	
27. Nombre funcionario de REDES responsable de completar el formulario		

IV. Cita

28. Cita recomendada Hora: _____ Día: _____	28.1 Justificación 1. () Horario Laboral	2. () Cita Múltiple	3. () Lugar de residencia	4. () Institucional	5. () Medio de transporte	6. () Otro	29. Cita otorgada Hora: _____ Día: _____
30. Especialidad	31. Nombre funcionario de REDES que asignó la cita					29. Fecha de trámite	

Cód. 4-70-04-0140

1 El paciente debe presentarse con 15 minutos de anticipación a la hora fijada para la atención, transcurrido este tiempo, podrá reasignarse la cita para evitar la pérdida de cupo.



CENTRO DE SALUD: 2501 HOSPITAL VICTOR MANUEL SANABRIA MARTINEZ

Resumen de historia clínica

33. Antecedentes

Subjetivos (Incluye resumen de historia clínica asociada al problema)	PACIENTE FEMENINA DE 55 AÑOS, EXTRANJERA LA CUAL SE ENCUENTRA DE PASEO ALERGIA NIEGA APP DM2. MC LA CUAL VIENE POR HISTORIA QUE ESTABA COMIENDO EN UN RESTAURANTE Y SE RESBALA AL SALIR DEL RESTAURANTE SE RESBALA Y SE GOLPEA TOBILLO DERECHO		
Objetivos (Incluye examen físico, resultados de laboratorio, apoyo al diagnóstico)	PACIENTE LUCE ESTABLE, CONCIENTE ORIENTADO EUPNEICO CON SIGNOS VITALES TEMPERATURA: 36.5 °C FREC. RESPIRATORIA: 17 RPM SATURACIÓN OXÍGENO: 100.0 % FREC. CARDÍACA: 72 LPM PRESIÓN: 162/90 MMHG RSCSRS CSPSLS MV PRESENTE ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO PERISTALSIS NORMAL		
Diagnósticos de la Atención	Observaciones S808 - OTROS TRAUMATISMOS SUPERFICIALES DE LA PIERNA 22/03/2019 10:35:50 PM -		
Análisis (Incluye proceso diagnóstico e impresión diagnóstica)	SE EGRESA CON RECOMENDACIONES FRACTURA DE TIBIA Y PERONE DERECHO DE MANEJO QUIRURGICO		
Plan de manejo (Incluye tratamiento)	SEGUIR CONTORL Y MANEJO		
Motivo de referencia o contra-referencia	FRACTURA DE TIBIA Y PERONE DERECHO		
34. Incapacidad desde _____ hasta _____	Número de días	35.	2 NO Alta

2 Se considera alta en la especialidad, para los efectos estadísticos: la decisión facultativa del profesional en dar por resuelto el o los problemas tratados durante el episodio de atención finalizado.

Validación Referencia
Paciente: 6 / 25010019174806 TINOCO SALGUERO CARMENZA
No Registra Información

J. Barrios 13280

22/03/2019 11:03:59 PM

Firma y código del profesional

Fecha

V°B° Director o Jefatura de Servicio

13280 - Jorge Alberto Barrientos Toruño

CENTRO DE SALUD: 2501 HOSPITAL VICTOR MANUEL SANABRIA MARTINEZ

Resumen de historia clínica

33. Antecedentes

Subjetivos (Incluye resumen de historia clínica asociada al problema)	PACIENTE FEMENINA DE 55 AÑOS, EXTRANJERA LA CUAL SE ENCUENTRA DE PASEO ALERGIA NIEGA APP DM2. MC LA CUAL VIENE POR HISTORIA QUE ESTABA COMIENDO EN UN RESTAURANTE Y SE RESBALA AL SALIR DEL RESTAURANTE SE RESBALA Y SE GOLPEA TOBILLO DERECHO
Objetivos (Incluye examen físico, resultados de laboratorio, apoyo al diagnóstico)	PACIENTE LUCE ESTABLE, CONCIENTE ORIENTADO EUPNEICO CON SIGNOS VITALES TEMPERATURA: 36.5 °C FREC. RESPIRATORIA: 17 RPM SATURACIÓN OXÍGENO: 100.0 % FREC. CARDÍACA: 72 LPM PRESIÓN: 162/90 MMHG RSCSRS CSPSLS MV PRESENTE ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO PERISTALSIS NORMAL
Diagnósticos de la Atención	Observaciones S808 - OTROS TRAUMATISMOS SUPERFICIALES 22/03/2019 10:35:50 PM - DE LA PIERNA
Análisis (Incluye proceso diagnóstico e impresión diagnóstica)	SE EGRESA CON RECOMENDACIONES FRACTURA DE TIBIA Y PERONE DERECHO DE MANEJO QUIRURGICO
Plan de manejo (Incluye tratamiento)	SEGUIR CONTORL Y MANEJO
Motivo de referencia o contra-referencia	FRACTURA DE TIBIA Y PERONE DERECHO
34. Incapacidad desde _____ hasta _____ Número de días _____ 35. ² NO Alta	

² Se considera alta en la especialidad, para los efectos estadísticos: la decisión facultativa del profesional en dar por resuelto el o los problemas tratados durante el episodio de atención finalizado.

Validación Referencia
Paciente: 6 / 25010019174806 TINOCO SALGUERO CARMENZA
No Registra Información

J. Barrios 13280

22/03/2019 11:03:59 PM

Firma y código del profesional

Fecha

V°B° Director o Jefatura de Servicio

13280 - Jorge Alberto Barrientos Toruño



3. **REFERENCIA**
20190000513014

1. Riesgo excluido	2. Criterio de priorización	
	Consulta Externa	Urgencias
	PRIORITARIO	-

I. Paciente

4. Nombre TINOCO SALGUERO CARMENZA		5. Fecha de nacimiento 13/06/1963	
6. Sexo FEMENINO	7. Tipo identificación IDENTIFICACION TEMPORAL/INTERNO		
8. Número de identificación 25010019174806		9. Tipo consulta CONSULTA PRESENCIAL	
10. Residencia habitual: (Provincia) PUNTARENAS	(Cantón) PUNTARENAS	(Distrito) EL ROBLE	
11. Dirección exacta: ROBLE 2 SON TURISTAS COLOMBIANOS			
12. Número de teléfono del paciente (CEL) 57108909		13. Número de teléfono para mensajes y nombre de la persona con quien dejarlo	
14. Nombre de la madre		15. Nombre del padre	

II. Centro que refiere o contra-refiere

16. Nombre del centro HOSPITAL VICTOR MANUEL SANABRIA MARTINEZ		17. Área de atención URGENCIAS MEDICINA DE EMERGENCIA	
18. Servicio URGENCIAS		19. Especialidad o disciplina MEDICINA DE EMERGENCIA	
20. Nombre del profesional BARRIENTOS TORUÑO JORGE ALBERTO		21. Código 13280	22. Número de teléfono y extensión del profesional TEL: EXT:

III. Centro al que refiere o contra-refiere

23. Nombre del centro CLINICA GENERAL Hospital Colombiano		24. Área de Atención CONSULTA EXTERNA	
25. Servicio CIRUGIA		26. Especialidad o disciplina ORTOPEDIA	
27. Nombre funcionario de REDES responsable de completar el formulario			

IV. Cita

28. Cita recomendada Hora: _____ Día: _____	1	28.1 Justificación 1.() Horario Laboral	2.() Cita Múltiple	3.() Lugar de residencia	4.() Institucional	5.() Medio de transporte	6.() Otro	29. Cita otorgada Hora: _____ Día: _____
30. Especialidad	31. Nombre funcionario de REDES que asignó la cita						29. Fecha de trámite	

Cód. 4-70-04-0140

1 El paciente debe presentarse con 15 minutos de anticipación a la hora fijada para la atención, transcurrido este tiempo, podrá reasignarse la cita para evitar la pérdida de cupo.

Paciente: CARMENZA TINOCO SALGUERO		Identificación: CC 31922498
Sexo: F	Edad: 55	Aseguradora: EPS SURA
Fecha: 04/04/2019	Fecha Nac: 13/06/1963	Telefonos: 3107006748 3136312133

Datos Procedimiento

Cirujano: GONZALO BLANCO TAMAYO

Anestesiologo: GERMAN CAMILO CORTES SAÑUDO

Ayudante: SANTIAGO VASQUEZ BASTIDAS

Instrumentador: DIYIS CAÑIZALEZ ASPRILLA

Cirujante: YERLY DEL PILAR RIASCOS OSORIO

Sala: 2

Procedimiento: REDUCCION DE FX DE PILON TIBIAL ABIERTA Y EXTERNA

Tipo de anestesia: General Raquidea Peridural Bloqueo N Sedación Local Regional Neuroaxial

Ubicación anatómica anestesia: REDUCCION DE FX DE PILON TIBIAL ABIERTA Y EXTERNA

Diagnósticos Pre-operatorios

S822: FRACTURA DE LA DIAFISIS DE LA TIBIA

Diagnósticos Post-operatorios

S822: FRACTURA DE LA DIAFISIS DE LA TIBIA

Procedimiento(s) Cirugía

Código	Descripción Código	Via Qx	Via Acceso	Ubic Anat	Lateralidad
795604: 13582	REDUCCION ABIERTA DE EPIFISIS SEPARADA DE TIBIA Y PERONE CON FIJACION	Diferente via	1	Derecha	Pierna derecha
793706: 13581	REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA EN PILON CON FIJACION INTERNA Y EXTERNA	Diferente via	1	Derecha	Pierna derecha

Descripción quirúrgica

MESA CONVENCIONAL, SUPINO, ANESTESIA GENERAL + BLOQUEO. PROFILAXIS ATB. ASEPSIA Y ANTISEPSIA CON CLORHEXIDINA. CAMPOS ESTERILES. ABORDAJE ANTEROMEDIAL DISECCION POR PLANOS. SE PROCEDE A DEBRIDAMIENTO, CURETAJE FOCO DE FRACTURA. CON SEPARADOR DE LAMINA. SE PROCEDE A REDUCCION ABIERTA Y CERRADA MEDIANTE DISTRACTOR FEMORAL, SE COLOCA SHANZ PROXIMAL Y DISTAL EN TALO (2) MANIOBRAS DE REDUCCION. FIJACION CON TORNILLO EN POSICION AP DE 4.0MM COLOCACION DE PLACA ANTEROMEDIAL PL VA LCP TIBIA DISTAL. 5H. JHONSON. SE FIJA CON 1 TORNILLO CORTICAL 3.5: 1, BLOQUEADOS 3.5 (1) Y BLOQUEADO AV (1). DISTALMENTE SE FIJA CON TORNILLOS CORTICALES DE 2.7 (2) BLOQUEADOS AV DE 2.7 (7), TORNILLOS DE COMPRESION BLOQUEADOS (1) VERIFICACION MEDIANTE INTENSIFICADOR DE IMAGENES. HEMOSTASIA. CIERRE POR PLANOS, SIN TENSION. SE PROCEDE A COLOCACION DE CLAVO STEINMAN 2.0 EN FIBULA PARA EVITAR NUEVO ABORDAJE POR PIEL. APOSITOS, VENDAJE ESTERIL. FERULA-

Equipo: Fluoroscopio

Hallazgos: FX DE PILON TIBIAL. CON EXTENSION DIAFISARIA. DERECHA, CONMINUCION POSTERIOR.

FX DE MALEOLO LATERAL NO DESPLAZADA.

2 FLICTENAS SEROSAS PEQUEÑAS EN CARA ANTERIOR DE PIERNA DISTAL

Complicaciones: No



HISTORIA CLINICA

INGRESO TRIAGE 3

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: CARMENZA TINOCO SALGUERO Identificación: 31922498 Sexo: Femenino
Fecha Nacimiento: 13/junio/1963 Edad: 55 Años \ 10 Meses \ 3 Días Telefono: 3107006748
Dirección: CL 9 64A 41

DATOS DE AFILIACION

Entidad: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. Regimen: Regimen_Simplificado
Plan Beneficios: POS Nivel - Estrato: EPS RANGO 1 (11.5%)
tableCell1: tableCell2 tableCell3: Contributivo

DATOS DEL INGRESO

FOLIO N° 1 16/04/2019 20:12
Responsable: Telefono Resp:
Dirección Resp: N° Ingreso: 753307 Fecha: 16/04/2019 7:04.45 p. m.
Finalidad Consulta: No_Aplica Causa Externa: Enfermedad_General

Reingreso: No F.C. 80,0000 F.R. 19,0000 T.A. 140/90 Temp 37,0000 Peso 76,0000 Glasgow 15,0000

Motivo de Consulta: REMITIDA DE SURA POR DOLOR MIEMBRO INFERIOR DERECHA CON AMBIO INFLAMATORIO TEJIDO NECROTICO

Enfermedad Actual: PACIENTE QUE ASISTE A LA CONSULTA REMITIDA DE SURA, PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE MAS O MENOS 28 DIAS SE FRACTURO TIBIA Y PERONE, REFIERE QUE DE AYA LA ENYESAN Y SE VIENE A COLOMBIA Y EN LA CLINICA CASTELANA LE REALIZAN LA CX CON OSTEOSINTESIS REFIERE QUE POSTERIO A LA SEMANA COMINZA CON DOLOR Y MALESTAR GENERAL, REFIERE DOLOR INTENSO EN LA ZONA AFECTADA, PACIENTE DE BASE HTA TATADA CON ENALAPRIL ORAL, DM2 APLICAR INSULITNA LANTUS, METFORMINA, PACIENTE NO REFIERE ALERGICOS A MEDICAMENTOS, PACIENTE CON MIEMBRO INFERIOR PACIENTE CON POP CON HERIDA CON SECREION PURULENTO CON TEJIDO NECROTICO, PACIENTE A LA CUAL SE INGRESA AL SERVICIO PARA MANEJO POR ESPECIALIDAD PACIENTE LA CUAL SE INDICA EXAMNE SPARACLINICOS MAS TTO ANTIBIOTICOS

Examen Físico: PACIENTE NORMOCEFALA CON CABELLO BIEN IMPLANTADO NORMAL CON MUCOSA ORAL HUMEDA CON CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS CON TORAX SIEMTRICO EOXNIASBLE CON RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPL O CON PULMONES CON BUENA ENTRADA DE AIR EEN AMBOS CAMPOS PULMOANRES NORMALES ABDOMEN BLENADO DEPRESIBLE NORMAL NO MASAS NO MEGALIAS CON G/U NORMAL EXTERNAMENTE EXTREMIDADES SIN EDEMA CON POP MEIMNBROSI INFERIOR DERECHO CON HERIDA SOBRE INFECTADA CON SECREION PURULENTO CON TEJIDO NECROTICO, SE INGRESA PARA AMNEJO POR ESPECIALIDAD Y DESCARTAR ALTERACIONES MAYORES

Analisis: PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE MAS O MENOS 26 DAS DE EVOLUCION PACIENTE EPOF FX DE TIBIA PERONE, PACIENTE HORA CON SECREION PURULENTO POR LA HERIDA AFECTADA, TEJIDO NECROTICO, PACIENTE A LA CUAL SE LE INGRESA PARA VALORACION POR ESPECIALIDAD Y SEGUIMIENTOS

CONCILIACIÓN MEDICAMENTOSA

FARMACO	DOSIS	FRECUENCIA ADMINISTRACIÓN	VIA	OBSERVACIONES
---------	-------	---------------------------	-----	---------------

ANTECEDENTES

Tipo Descripción
Alérgicos NIEGA

INDICACIONES MEDICAS

Tipo de Indicación Urgencias_Observación

1. OBSERVACION 2. VALORACION POR ORTOPEDIA 3. AMPICILINA SULBACTAM 1,5 GRAMOS 3 GRAMOS CADA 6 HORAS 4. DAPIRONA AMP APLICAR CADA 8 HORAS PIE EN ALTO 5. ENOXAPARINA 60 MG SC CADA 24 HORAS 6. ENAPRIL 20MG CADA 12 HORAS 7. METROPOLO 50MG CADA 12 HORAS 8. OMEPRAZOLOL 40MG CADA 12 HORAS

Destino del Paciente Urgencias Observación

INTERPRETACIÓN MÉDICA

Código	Nombre	Descripción	Interpretación
902209	902209000 - HEMOGRAMA III [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, COMPLETO METODO AUTOMATICO]	5720055 HEMOGRAMA III [HEMOGLOBINA, HE Apr 16 2019 9:25PM Resultado Pendiente	HEMOGRAMA III [HEMOGLOBINA, HE Apr 16 2019 9:25PM Resultado Pendiente
		2001 RECUENTO DE ERITROCITOS - 3.12 x10 ⁶ /uL 3.7 4.87 Rafael Eduardo Simancas Montero - T (ALARMA) Tecnica:	2001 RECUENTO DE ERITROCITOS - 3.12 x10 ⁶ /uL 3.7 4.87 Rafael Eduardo Simancas Montero - T (ALARMA) Tecnica:
		2003 HEMOGLOBINA - 8.0 gr/dL 10.6 13.5 Rafael Eduardo Simancas Montero - T (ALARMA) Tecnica:	2003 HEMOGLOBINA - 8.0 gr/dL 10.6 13.5 Rafael Eduardo Simancas Montero - T (ALARMA) Tecnica:
		2005 HEMATOCRITO - 25.1 % 32.9 41.2 Rafael Eduardo Simancas Montero - T (ALARMA) Tecnica:	2005 HEMATOCRITO - 25.1 % 32.9 41.2 Rafael Eduardo
		2007 VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO - 80.4 fL	

Usuario: 1109114839

Nombre reporte : HCRPHistoBase

LICENCIADO A: [CLINICA FARALLONES S.A.] NIT [800212422-7]



Vocación de Servicio

Nombres del Paciente
CARMENZAEdad **56 Años** Peso **N/A**Entidad
EPS SURA

Nota de Egreso HOSPITALIZACION

Dirección: **CRA. 38A NO. 5A - 100.**Teléfono: **3821000** -- Conmutador: **1320**Correo Electrónico: **hospitalizacion@imbanaco.com.co**

71536448

Apellidos del Paciente
TINOCO SALGUEROIdentificación
CC 31922498Fecha
07 feb., 2020 10:15

Tipo Sangre

Texto GRUPO DE RECONSTRUCCIÓN DE EXTREMIDADES , ALARGAMIENTO E INFECCIONES ÓSEAS.
808 CARMENZA TINOCO SALGUERO
CÉDULA: 31922498
ASEGURADORA: SURA EPS

DIAGNÓSTICOS:

1. FX DE PILÓN DERECHO (03/2019)
- * OSTEOMIELITIS
- * ANTECEDENTE DE NECROSIS DE COLGAJO SURAL
2. HTA
3. DM TIPO 2

PROCEDIMIENTOS

1. (31/07/2019) LAVADO, DESBRIDAMIENTO DE PIERNA DERECHA, SECUESTRECTOMIA DE PIERNA DERECHA, APLICACIÓN DE TERAPIA VAC (Dr Rios)
2. (03/08/2019) LAVADO + DESBRIDAMIENTO EXTRACCIÓN QUIRÚRGICA DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS EN TIBIA + TENOLISIS SE RESECA TEJIDOS DESVITALIZADOS A NIVEL DE TENDON DE AQUILES + PERLAS DE ATB + TOMA DE CULTIVOS + VAC + FIJACIÓN EXTERNA (Dr Perez y Dr Aragon)
3. (05/08/2019) LAVADO + DESBRIDAMIENTO + SECUESTRECTOMIA DE TIBIA + VAC + (Dr Perez y Dr Urrea)
4. (08/08/2019) RECONSTRUCCIÓN DE FRACTURA INTRA ARTICULAR DE TIBIA DISTAL (OSTEOSÍNTESIS DE TIBIA DISTAL CON PLACA Y MÚLTIPLES TORNILLOS BLOQUEADOS DISTAL Y PROXIMAL + OSTEOSÍNTESIS DE PERONÉ CON CLAVO ESTEIMAN ENDOMEDULAR OSTEOSÍNTESIS DE PERONÉ CON CLAVO ESTEIMAN ENDOMEDULAR + COLGAJO ALT) (Dr Perez y Dr Urrea) (Grupo de microcirugía)
5. (09/08/2019) RE INTERVENCIÓN POR FALLA VENOSA DEL COLGAJO CON REVISIÓN DE ANASTOMOSIS (Grupo de microcirugía)
6. (18/08/2019) Lavado desbridamiento mas colocación de injertos en zona del colgajo (Grupo de microcirugía)
7. (29/01/2020) LAVADO, DESBRIDAMIENTO DE PIERNA Y TIBIA, TOMA DE CULTIVOS (Dr Zuluaga y Dr Rios)
8. (07/02/2020) HALLAZGOS : FRACTURA CONSOLIDADA DE TIBIA DISTAL, DEFECTO CAVITARIO DE 5 X 4 CM, SECUESTRO OSEO EN TIBIA DISTAL. RETIRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS DE TIBIA DISTAL DERECHA, LAVADO Y DESBRIDAMIENTO DE FRACTURA Y SECUESTRECTOMIA DE TIBIA DISTAL. (Dr Zuluaga y Dr Rios)

AISLAMIENTOS

- * 07/02/2020 PENDIENTE CULTIVO DE TIBIA DERECHA
- * 29/01/2020 CULTIVO DE TIBIA DERECHA NEGATIVO PARA BACTERIAS
- * 05/07/2019 CULTIVO DE TIBIA DERECHA NEGATIVO A LAS 48 HORAS
- * 03/07/2019 CULTIVO DE TIBIA DERECHA CON PSEUDOMONA AERUGINOSA RESISTENTE A DORIPENEM
- * 31/07/2019 CULTIVO DE PIERNA DERECHA E.COLI MULTISENSIBLE ,
- * 18.07.2019 PSEUDOMONA AERUGINOSA (CLINICA FARALLONES)

TRATAMIENTO

VANCOMICINA 1 GR CADA 12 HORAS IV F.I 29-01-20 - 03-02-20
AZTREONAM 1 GR CADA 12 HORAS IV F.I 29-01-20

S: PACIENTE REFIERE PASAR BUENA NOCHE , EVAD 2/10, CON ACOMPAÑANTE, NIEGA FIEBRE , NIEGA DISNEA,DOLOR CONTROLADO

O: PACIENTE EN REGULAR CONDICION GENERALES. AFEBRIL, HIDRATADO,ALERTA.
EXTREMIDADES, PULSOS PRESENTES, LLENADO CAPILAR MENOR DE 2 SEGUNDOS , MID CON VENDAJE , NO SE DESTAPA , ,
NEUROVASCULAR DISTAL CONSERVADO

A/P

PACIENTE QUE ESTABA PROGRAMADA PARA UN SEGUNDO TIEMPO DE MASQUELET
SE ENCUENTRA UNA FÍSTULA AL MOMENTO DE LA CIRUGÍA , EN DICIEMBRE HABÍA PRESENTADO CUADRO QUE HABÍA SIDO MANEJADO CON ATB , EL CUAL HACE PENSAR INFECCIÓN DE OSTEMIELITIS CON POSIBLE FOCO EN EL MATERIAL, LO CUAL CONTRAINDICA A CX PROGRAMADA Y SE REQUIERE REALIZAR UNA CX PARA SOLUCIONAR CUADRO ACTUAL CON FISTULECTOMIA , SECUESTRECTOMIA, Y TOMA DE CULTIVOS, RETIRO DE MATERIAL Y COLOCACIÓN DE TUTOR EXTERNO

PARA TRANSPORTE ÓSEO PARA INICIAR MANEJO

EN CIRUGÍA DE AYER SE ENCUENTRA FRACTURA CONSOLIDADA DE TIBIA DISTAL, DEFECTO CAVITARIO DE 5 X 4 CM, SECUESTRO OSEO EN TIBIA DISTAL. SE REALIZA RETIRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS DE TIBIA DISTAL DERECHA, LAVADO Y DESBRIDAMIENTO DE FRACTURA Y SECUESTRECTOMIA DE TIBIA DISTAL.

SE INDICA RESTRICCIÓN DE APOYO POR RIESGO DE FRACTURA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO. SE DECIDE DAR EGRESO CON MANEJO ATB AMBULATORIO GUIADO CON ANTIBIOGRAMA DE ANTERIOR HOSPITALIZACIÓN DE PSEUDOMONA AUREGINOSA RESISTENTE A MEROPENEM Y DORIPENEM, PRESNETA MIC DE 0.5 PARA CIPROFLOXACINA SE INDICA CIPRO 750 MG CADA 12 HORAS + RIFAMPICINA DE 300 MG CADA 12 HORAS POR 8 DIAS Y CITA DE CONTROL EL JUEVES 13-02-20 POR LA CONSULTA EXTERNA CON RESULTADOS DE CULTIVOS, SE SOLICITA VALORACION POR ENDOCRINOLOGÍA PARA CAMBIO A MANEJO AMBULATORIO. PACIENTE ENTIENDE Y ACEPTA CONDUCTA

Firma Electrónica

MAURICIO ZULUAGA BOTERO

Identificación: **CC 16714127**

Especialidad: **ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA**

Registro Médico: **8394/92**

frmInfFormatoProcAten.aspx 07 feb. 2020 11:54 Usuario: YURI VANESSA VALENCIA OSPINA (14522) Servicio: HOSPITALIZACION



Centro Médico
Imbanaco

Vocación de Servicio

Nombres del Paciente
CARMENZA

Edad **56 Años** Peso **76 Kg**

Entidad
EPS SURA

Interconsulta URGENCIAS

Dirección: **Cra 38 Bis No 5B2-04, SEDE PRINC PISO 0**
Teléfono: **3821000** -- Conmutador: **20000**
Correo Electrónico: **urgencias@imbanaco.com.co**

56-012508

Apellidos del Paciente
TINOCO SALGUERO

Identificación
CC 31922498

Fecha
29 ago., 2019 23:07

Tipo Sangre

Nota
Interconsulta

ANTECEDENTE DE FIJACION EXTERNA EN PIERNA DERECHA PARA PROTECCION DE COLGAJO LIBRE EN PIERNA DERECHA HACE 3 SEMANAS.
HA PRESENTADO EVOLUCION ADECUADA.
EL DIA DE HOY PRESENTA SALIDA DE Y TORNILLO DE FIJADOR EN PIEPOR LO QUE CONSULTA.

EXAMEN FISICO: SE OBSERVA FIJADOR EXTERNO INESTABLE, TORNILLO PROXIMAL INESTABLE, TORNILLO DISTAL QUE SE OBSERVA FUERA DE SITIO DE INSERCCION.

ANALISIS/PLAN:

PACIENTE CON 3 SEMANAS DE COLGAJO LIBRE.
AHORA CON FIJADOR EXTERNO DE PROTECCION INESTABLE QUE PRODUCE DOLOR.
TORNILLO DISTAL INSERTADO EN PIE CON SALIDA ACCIDENTAL.
SE CONSIDERA RETIRO DE FIJADOR EXTERNO EN PIERNA.
EN SALA DE PROCEDIMIENTOS SE REALIZA RETIRO DE TORNILLO IMPLANTADO EN TIBIA Y RETIRO DEFIJADOR EXTERNO.
SE DA LATA CON RECOMENDACIONES.
RADIOGRAFIA DE PIERNA Y DE PIE DERECHO.
CONTROL AMBULATORIO CON RESULTADOS.
DEBE DE CONTINUAR CURACIONES.

GrupoMD

(Individual)

Firma Electrónica

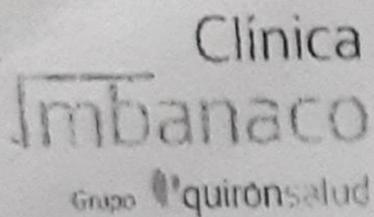
RODRIGO BAYRON RIOS YUNDA

Identificación: **CC 94531299**

Especialidad: **ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA**

Registro Médico: **2018/2006**

frmInfFormatoProcAten.aspx 29 ago. 2019 23:11 Usuario: RODRIGO BAYRON RIOS YUNDA (19842) Servicio: URGENCIAS



CONSULTA EXTERNA

Dirección: **Cra 38 Bis No 5B2-04. SEDE PRINC 1**
Teléfono: **3821000** – Conmutador: **9100**
Correo Electrónico: **consultaexterna2@imbanaco.com.co**



4742317

Nombre del Paciente

CARMENZA

Apellidos del paciente

TINOCO SALGUERO

Identificación

CC 31922498

Fecha

08 ene. 2021 10:13

Edad **57 Años 6 Meses 26 Días**

Peso **79 Kg**

Grupo Sanguíneo

HG: **10981307**

Entidad **EPS SURA**

Plan

Serv. Remite: **CONSULTA EXTERNA**

Serv Destino: **CONSULTA EXTERNA**

Urgente

Dxs Ingreso

Dxs Presuntivos **(M868) OTRAS OSTEOMIELITIS**

890380

CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y
TRAUMATOLOGIA

Cantidad 1

Observaciones: CONSULTA PREQUIRURGICA PARA CIRUIGA LA ULTIAM SEMDE FEBRERO

Firmado electrónicamente por

MAURICIO ZULUAGA BOTERO

Identificación: **CC 16714127**

Especialidad: **ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA**

Registro Médico: **8394/92**



BANCO DAVIVIENDA

Depósitos

Fecha: 28/01/2021 Hora: 10:56:51

Efectivo

Normal

Jornada:

134

Oficina:

CJ0134W701

Terminal:

AYF

Usuario:

Cta Ahorros

Tipo Producto:

010300012720

No Cuenta:

Titular Producto:

ADRIANA GOMEZ

Vr. Efectivo:

\$2,000,000.00

Vr. Cheque:

\$.00

Vr. Total:

\$2,000,000.00

Costo Transacción:

\$.00

No Transacción:

479114

Quien realiza la transacción

Tipo Id:

CC

No Id:

16882279

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la

información impresa es correcta.